



132

*Consejo de la Magistratura
Comisión Auxiliar Permanente
de Reglamentación y Reforma Judicial*

Expte. 292/04. "Da Rocha Joaquín s/ Proyecto de reglamento de ingreso a la carrera judicial"

DOCUMENTO DE TRABAJO

PROYECTO DE REGIMEN DE INGRESO LA CARRERA JUDICIAL

Título Primero

DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1: ALCANCE. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los concursos que se realicen para acceder a los cargos de funcionarios, empleados o personal de maestranza del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Justicia Nacional. Quedará excluido del presente régimen, el personal que dependa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de alguna de sus oficinas bajo su dependencia.

Art. 2: REQUISITOS PARA SER SECRETARIO O PROSECRETARIO LETRADO. Para ser secretario o prosecretario letrado, se requiere ser argentino mayor de edad y abogado graduado en universidad nacional pública o privada reconocida, con una antigüedad mínima de 2 años en el ejercicio profesional ó de 1 año para el caso de empleados del Poder Judicial o de los Ministerios Públicos. En este último caso, se requerirá además una antigüedad mínima de 5 años en cumplimiento de funciones en dichos organismos.

Art. 3: REQUISITOS PARA SER EMPLEADO. Para ser empleado se requiere ser mayor de dieciocho (18) años, tener estudios secundarios completos y acreditar idoneidad para el cargo a desempeñar verificada a través de concurso público de oposición.

El cinco por ciento (5%) de los cargos a cubrir, como mínimo, debe ser ocupado por personas con necesidades especiales, que cumplan con los requisitos generales precedentemente señalados.

Art. 4 REQUISITOS PARA SER PERSONAL DE MAESTRANZA Y OFICIOS. Para ser personal de maestranza y oficios se requiere ser mayor de (18) años y poseer estudios primarios completos, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

Art. 5: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Los concursos para acceder a los cargos de empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación se llevaran a cabo en el ámbito del Consejo de la Magistratura o de las delegaciones del Consejo, cuando se tratare de cargos a cubrir en el Interior del país. A efectos de llevar a cabo los mismos se conformará un Comité Evaluador integrado por un representante del Consejo de la Magistratura, con exclusión de los consejeros jueces, un representante de la Asociación de Magistrados y un representante de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación. Serán sus atribuciones: establecer el programa, tomar los exámenes, proceder a la corrección y evaluación conjunta de los mismos, confeccionar un listado por orden de mérito. El Comité Evaluador sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos.

El Consejo de la Magistratura tendrá a su cargo la difusión de un cuadernillo informativo, que será consensuado entre las partes integrantes del Comité Evaluador, para los aspirantes a ingresar que contendrá: pautas generales sobre la Constitución Nacional, valores del Sistema Democrático, Funciones del Poder Judicial, derechos y garantías de los ciudadanos, actitud y aptitud para el servi-



3
133

*Consejo de la Magistratura
Comisión Auxiliar Permanente
de Reglamentación y Reforma Judicial*

cio de justicia. Sobre dicho material se elaborará el temario de examen

Art. 6: SOLICITUD DE INSCRIPCION. La solicitud de inscripción sólo podrá hacerse personalmente o por tercero autorizado, en una presentación por escrito en la que deberán completarse los datos o requisitos legales que se detallan en el artículo siguiente.

Deberá presentarse, en el interior del país, ante la autoridad judicial federal designada al efecto y en Capital Federal en el Consejo de la Magistratura.

La presentación importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento; tiene el carácter de declaración jurada y debe ser firmada por el postulante. Cualquier inexactitud que se compruebe en ella da lugar a su exclusión.

Art. 7: En la solicitud los postulantes deberán detallar:

- a) apellido y nombre completos;
- b) domicilio real y constituido, a los efectos del trámite, en la ciudad donde se encuentra el asiento de la respectiva Cámara o Tribunal Oral, o el Consejo de la Magistratura; número de teléfono, fax y correo electrónico, si lo tuviere;
- c) lugar y fecha de nacimiento;
- d) si es argentino nativo o naturalizado;
- e) nombres y apellidos completos de los padres;
- f) estado civil, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere;
- g) Para el caso que correspondan, sus antecedentes académicos, laborales y profesionales, con los documentos que los acrediten.

En el caso de publicaciones, éstas deben tener vinculación con la especialidad de que se trate.

Hasta quince días después del cierre de la inscripción pueden acompañarse los documentos que acrediten los antecedentes denunciados, cuando por causa que no le sea imputable el postulante no hubiere dispuesto de ellos al inscribirse.

h) Su preferencia en razón de la materia de cada fuero, si la tuviere.

También deberán acompañar:

i) fotocopia del documento de identidad, con la constancia del último domicilio;

j) fotocopia del título que posea, debiendo exhibirse el original, que se restituye en el acto, previo cotejo por Secretaría, de lo que se deja constancia en la copia agregada a la presentación;

k) Los postulantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder judicial de la Nación, de las provincias o de órganos jurisdiccionales de la administración, deberán agregar, además, un certificado sobre los antecedentes que registre su legajo personal que consigne:

- fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere;
- cargos desempeñados;
- licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años; sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo.

l) En el caso de abogados matriculados, deberán acompañar el certificado del respectivo Colegio del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula, y la existencia de sanciones disciplinarias, si las hubiere

Art. 8: RECEPCIÓN. Presentada la solicitud de inscripción, el funcionario interviniente extenderá una constancia firmada al interesado, en la que deberá consignar fecha y hora de recepción, como así también el detalle de los documentos adjuntados.

Art. 9: CIERRE DE INSCRIPCIÓN. Inmediatamente después de transcurrido el plazo señalado para el cierre de inscripción, el funcionario designado al efecto, procederá a conformar una lista provisoria con todos los inscriptos.



Consejo de la Magistratura
Comisión Auxiliar Permanente
de Reglamentación y Reforma Judicial

Art. 10: RECHAZO IN LIMINE. No podrán ingresar quienes no cumplan con los requisitos establecidos en los arts. 6 y 7 del presente reglamento, ni aquellas personas que a la fecha de presentación:

- a) Hubieren sido condenados por delitos dolosos.
- b) Hubieran sido condenados por delitos culposos contra la Administración Pública.
- c) Hubieren sido inhabilitados judicialmente para ejercer cargos públicos;
- d) Estuvieren sujetos de modo actual a un proceso criminal;
- e) Hubieren sido separados de su empleo por mal desempeño comprobado en sus tareas y no hubieran sido rehabilitados.
- f) Se postularen para un cargo o función para el cual no reunieren los requisitos mínimos exigidos o estuvieren impedidos de concursar para el mismo.

Art. 11: ACTA DE CIERRE DEFINITIVO. INSCRIPTOS. Dentro de cinco días posteriores del cierre de inscripción el funcionario encargado, labrará un Acta, en la que se harán constar en forma definitiva las inscripciones registradas que hubieren cumplido con los recaudos exigidos en el presente reglamento.

Capítulo II

Del ingreso de los empleados judiciales, secretarios, prosecretarios letrados y personal de mastranza y oficios.

De los empleados judiciales

Art. 12: DEL INGRESO. El ingreso al Poder Judicial para cumplir funciones de empleado, sólo podrá producirse en

el cargo de menor jerarquía que correspondan a la dependencia o función respectiva.

Art. 13:

EXAMEN. Conformada la lista definitiva a que se refiere el artículo 11, se fijará fecha para un examen, el que será anónimo y escrito, dentro de los siguientes TREINTA (30) días. La evaluación versará sobre conocimientos generales de acuerdo con lo expuesto en el art. 5 de este reglamento. Se calificará la redacción, ortografía y conocimiento informático en el manejo de procesador de texto.

En el caso de concursos para ámbitos técnicos, se realizará un examen específico. A tal fin se convocará a integrar el tribunal evaluador a un especialista en el tema de que se trate

Art. 14: RÉGIMEN DE CALIFICACIONES: Los exámenes se calificarán del CERO (0) al CIEN (100). Para integrar el listado definitivo de candidatos a ingresar al Poder Judicial en calidad de empleado se requerirá un puntaje mínimo de CINCUENTA (50) puntos.

De los Secretarios de Primera y Segunda Instancia y Prosecretarios Letrados de Cámara.

Art. 15: EXAMEN. Conformada la lista definitiva a que refiere el artículo 11 del presente reglamento, se fijará fecha para un examen el que será anónimo y escrito, dentro de los siguientes TREINTA (30) días. A este efecto se implementará el sistema de identificación de los concursantes mediante un adhesivo con código de barras colocado en la primera hoja, entregándose uno al interesado. Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión del concurso.

Cada integrante del jurado concurrirá al acto con un sobre cerrado, en número suficiente de copias, y en el mo-



7
135

*Consejo de la Magistratura
Comisión Auxiliar Permanente
de Reglamentación y Reforma Judicial*

mento de la recepción del examen se sorteará públicamente uno de ellos

Se evaluará:

a) La redacción: la solución a un problema jurídico. Dispondrán para su confección el tiempo que determine el Comité Evaluador. Para la calificación de este examen se tendrán en cuenta principalmente los conocimientos jurídicos del postulante.

b) Se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo para el que concurra y la normativa constitucional. Asimismo se evaluará un tema referido a la planificación, organización y control de la oficina, tanto en el manejo de los aspectos técnicos y jurídicos como en el manejo de los recursos humanos disponibles.

Art. 16: RÉGIMEN DE CALIFICACIONES. La prueba de oposición se calificará del CERO (0) a CIEN (100) puntos. Para ser incluidos en la lista de aspirantes se requiere haber obtenido un puntaje mínimo de SETENTA (70) puntos. Sólo respecto de aquellos postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mínimo se evaluarán los antecedentes.

Art. 17: CALIFICACIÓN Y PUNTAJE DE LOS ANTECEDENTES. La calificación y puntaje de los antecedentes de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos de secretarios y prosecretarios, será de **CIEN (100) puntos**, de acuerdo con el siguiente criterio:

a) hasta **cuarenta (40)** puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en desempeños profesionales cumplidos en el Poder Judicial y en el Ministerio Público

b) Hasta **veinte (20)** puntos por antecedentes en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía;

- c) **hasta (15)** puntos por la obtención de títulos de posgrado;
- d) hasta **(15)** puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios. Se **computarán** especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función que se concurra;
- e) **hasta (20)** puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concurra o en el ámbito de las disciplinas básicas de la ciencia del Derecho;
- f) **hasta (10)** puntos por las publicaciones, en cuya apreciación se debe considerar su valor y originalidad. No se calificarán los antecedentes que no hayan sido invocados en la solicitud de inscripción.

Del personal de maestranza y oficios

Art. 18:

DEL INGRESO. Para ingresar como personal de maestranza y oficios se deberá cumplir con los requisitos mencionados en el art. 7 y realizar una entrevista personal.

Cuando el cargo a cubrir sea de un oficio, además de los requisitos mencionados, se evaluará al candidato sobre temas relativos a su actividad, sin perjuicio del cumplimiento de las normas administrativas que exigen habilitación especial para su ejercicio.

A tal fin se convocará a integrar el Comité Evaluador a un especialista en el tema que se trate.

Régimen común

Art. 19: LISTAS DE POSTULANTES. Una vez calificadas las pruebas para el cargo de que se trate, se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, la que será notificada a cada uno de sus integrantes para cubrir las



9 136

*Consejo de la Magistratura
Comisión Auxiliar Permanente
de Reglamentación y Reforma Judicial*

futuras vacantes que pudieran producirse a partir del 1° de mayo del año siguiente.

En la lista general deberá detallarse el nombre y apellido cada uno de los postulantes, así como la calificación merecida en cada uno de los exámenes, y se pondrá en exhibición durante el plazo de CINCO (5) en la página WEB del Poder Judicial de la Nación, en la cartelera del Consejo de la Magistratura o de las Cámaras o Tribunales del interior del país, según corresponda.

Cuando ninguno de los postulantes hubiera aprobado el examen la autoridad competente deberá declarar desierto el concurso. En este último supuesto, deberá convocarse inmediatamente a un nuevo concurso.

Art. 20: RECURSOS. Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de haber sido notificados, los concursantes, podrán plantear la reconsideración de la calificación obtenida en el examen rendido. Dicho recurso será resuelto por un Comité permanente, que se integrará del mismo modo que el Comité Evaluador y que cumplirá la función de tribunal de alzada. Contra la resolución del Comité permanente solo procederá un recurso ante la Comisión de Administración del Consejo de la Magistratura, previa vista del mismo a la UEJN. Dicha impugnación deberá estar fundada en razones de arbitrariedad manifiesta y tendrá carácter restrictivo.

Art. 21: NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos que se realicen para cubrir las vacantes que se produjeran en cualquiera de los cargos, se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva.

La autoridad competente podrá optar por cualquiera de los postulantes ubicados del primero hasta el décimo puesto inclusive.

Producida la vacante, el aspirante convocado para su incorporación será notificado en el domicilio de su solicitud de ingreso, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los DIEZ (10) días contados desde su notificación no compareciere injustificadamente, se lo tendrá por desistido, excluyéndolo de la lista para llamar al que continúa en orden.

Art. 22: VIGENCIA DE LAS LISTAS. Las listas a las que refiere el artículo 19 del presente reglamento tendrán vigencia por el plazo de dos años. Los aspirantes que cumplido ese lapso no hubieren sido designados deberán rendir el examen nuevamente a los efectos de su incorporación en el nuevo listado.

Art. 23 DEL EXAMEN PSICOTÉCNICO: Previo al nombramiento, los postulantes deberán poseer aptitud psicotécnica que se acreditará mediante el examen que indique la autoridad competente.

Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2006

Al Sr. Presidente del
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación
Dr. Enrique S. Petracchi
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Presidente, en nuestro carácter de integrantes del Comité de Negociación Colectiva, a efectos de remitirle -para su inclusión en el orden del día del próximo plenario- el Proyecto de Régimen de Ingreso a la Carrera Judicial, cuyo texto fue consensuado con los representantes de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Presidente con nuestra mayor consideración.

HUMBERTO QUIROGA LAVIÉ

EDUARDO D.E. ORIC

JOAQUIN PEDRO ROCHA